



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28 ENE 2021

**Ref: Proceso de saneamiento No. 2016 - 00003**  
**Demandante: Herederas de José Antonio Velásquez Poveda**  
**Demandada: Luz Marina Gómez Chávez**

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso proseguir con el trámite pertinente, no obstante la revisar la actuación, el Despacho advierte que es necesario tomar las siguientes medidas de saneamiento, a fin de que el proceso se tramite en debida forma:

1.- Conforme a lo normado por el artículo 83 del C.G.P., deberá aclararse la extensión, cabida y linderos actuales del inmueble objeto de la acción, en razón a que en el texto de la demanda no aparece precisada el área, ni su cabida, sumado también a que la extensión que aparece en el plano allegado con la demanda, esto es, 167 metros cuadrados, no coincide con lo indicado en la información complementaria del folio de matrícula inmobiliaria, ni los certificados expedido por la autoridad catastral.

2.- De igual forma la actora deberá complementar los hechos de la demanda, precisando el tiempo real de posesión como los actos posesorios desplegados por el poseedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que efectúe las aclaraciones anteriormente mencionadas, so pena de dar aplicación el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO - CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO -**

Pacho, 29 enero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en Estado No. 02-2021  
de esta

El Secretario

